



**CONSEJO DE ESTADO**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A**

**Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico**

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**Radicación:** 110010315000201904711 00  
**Actor:** Andrés Felipe Varona Araujo  
**Demandado:** Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de  
 Administración de Carrera Judicial  
**Referencia:** Acción de tutela – Admisión

Por reunir los requisitos legales, el Despacho dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por el señor Andrés Felipe Varona Araujo, para la protección de su derecho fundamental al debido proceso, supuestamente vulnerado por el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la Universidad Nacional de Colombia como tercera interesada en el proceso.

**TERCERO:** En calidad de terceros con interés, **NOTIFICAR** a los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017. Para que se practique tal notificación, por Secretaría, requiérase a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a fin de que publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la constancia respectiva.

**CUARTO: TENER** como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.



Radicación: 110010315000201904711 00  
Actor: Andres Felipe Varona Araujo  
Demandado: Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de  
Administración de Carrera Judicial y otro  
Referencia: Acción de tutela

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente decisión a las partes y a la tercera vinculada. Para tal efecto, la Secretaría General de la Corporación remitirá copia de la demanda junto con sus anexos así como de esta providencia para que, en el término de dos (2) días, rindan informe sobre los hechos objeto del presente asunto.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO**

Santiago de Cali, 30 de Octubre de 2019.

Honorables Magistrados

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Consejo de Estado

Bogota D.C.

E.S.D.

**REFERENCIA:** Acción de Tutela.

**TEMA:** Debido Proceso - Concurso de Meritos Rama Judicial.  
Principio de Confianza Legitima.  
Respeto por el Acto Propio.

**ACCIONANTE:** Andrés Felipe Varona Araujo.

**ACCIONADOS:** Unidad de Adminitracion de Carrera Judicial - C.S. de J.

**ANDRES FELIPE VARONA ARAUJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.031.255 de Cali, residente en la Carrera 56 No. 9 - 60. Apartamento K - 304, Santiago de Cali - Valle, me permito respetuosamente mediante el presente escrito interponer **ACCION DE TUTELA**, en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, con la **VINCULACION** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, asi como los demas participantes que hacen parte de la Convocatoria No. 04 de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de todas las seccionales del pais, interpongo la presente accion con fundamento en los siguientes,

**HECHOS**

1. Que mediante Acuerdo No. PCSJA17 - 10643 del 14 de Febrero de 2017, expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provision de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de las respectivas circunscripciones territoriales, el cual se conoce actualmente como "Convocatoria No. 04 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios". (En lo Sucesivo la Conovocatoria No. 04)
2. En consecuencia del Acuerdo ya relatado en el numeral anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca (asi como todos

los demas Consejos Seccionales a nivel nacional en su respectiva jurisdiccion), expidio el acuerdo No. CSJVAA17-71, mediante el cual se convoco al concurso de meritos para la conformacion del Registro Seccional de Elegibles para la provision de los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

3. Dentro de la convocatoria relatada, el suscrito se inscribio para participar en el cargo nominado Escribiente de Juzgados del Circuito.
4. La accionada Unidad de Administracion de Carrera Judicial a mediados del año 2018, por una accion de tutela surtida dentro de la Convocatoria No. 27 de Jueces y Magistrados, la cual cursa paralelamente con la No. 4 de Empleados, se vio obligada a expedir un cronograma respecto de las etapas del concurso, en esa oportunidad en sede de tutela se le indico a la hoy accionada, que debia establecer "un cronograma con fechas y precisas y concretas para su desarrollo".
5. En este sentido la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T - 682 del 2016, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, considero y resolvió:

#### **(...) 7. CONCLUSIONES Y DECISION A ADOPTAR**

***(...) De la anterior exposición se colige que constituye un imperativo para el Consejo Superior de la Judicatura cumplir los términos previstos para realizar los concursos en la rama judicial y, por consiguiente, dedicar sus esfuerzos a que se conforme la lista de elegibles con quienes hayan superado las etapas de clasificación y selección, tomando en cuenta que este registro tiene una vigencia de cuatro años. Es así como debe reglamentar, adoptar y ejecutar todas las medidas que considere pertinentes a efectos de cumplir lo señalado en la Ley Estatutaria de Justicia al respecto.***

***Se requiere de las entidades administradoras un manejo diligente de las convocatorias y como quiera que el proceso especial de la carrera judicial de la Rama demanda de un proceso adicional como es el Curso de Formación Judicial, (cuya duración es aproximadamente un año), debe tenerse en cuenta dicha situación a efectos de crear un cronograma que no se extienda indefinidamente para los aspirantes, más cuando la normativa constitucional y legal impone que, en lo posible, el nombramiento de los funcionarios se realice con base en una lista de elegibles.***

Se vulnera el derecho del debido proceso cuando las autoridades administrativas encargadas de realizar los procesos de selección no realizan convocatorias que, de manera precisa, y concreta señalen las condiciones, pautas procedimientos y presenten un cronograma definido para los aspirantes, regla que viene siendo desconocida por el Consejo Superior de la Judicatura cuando no realiza los concursos y no planea y ejecuta procesos diligentes y eficaces tendientes a mantener una lista de elegibles a efectos de nombrar los funcionarios de la carrera judicial. Esto por cuanto el derecho de acceder a los cargos públicos deviene del cumplimiento de las normas legales y constitucionales que prevén la realización de procesos de selección.

Con sujeción a la precedente argumentación la acción de tutela de la referencia está llamada a prosperar, razón por la cual esta Sala modificará la sentencia proferida por la Sección Segunda Subsección A, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante la cual se modificó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala de Decisión del Sistema Oral. En consecuencia, se ordenará al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, que deberá realizar todas las gestiones y actuaciones que le permitan iniciar una nueva Convocatoria para el concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial. Proceso de Selección que debe iniciar a más tardar en marzo de 2020, o antes de ser necesario, el cual debe contener no solo las pautas, términos y condiciones del mismo, sino que además debe establecer un cronograma con fechas precisas y concretas para su desarrollo, tomando en consideración los lapsos de tiempo necesarios que permitan el cumplimiento de la misma, y que garanticen una nueva lista de elegibles al momento de vencer la originada con la Convocatoria 22. (...)

**RESUELVE: PRIMERO.- MODIFICAR** la decisión proferida por la Sección Segunda Subsección A, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, el 12 de mayo de 2016, mediante la cual se modificó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala de Decisión del Sistema Oral, el 2 de marzo de 2016, en el sentido de ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, que debe realizar todas las gestiones y actuaciones que le permitan iniciar una nueva Convocatoria para el concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial. Proceso de Selección que debe iniciar a más tardar en marzo de 2020, o antes de ser necesario, el cual debe contener no solo las pautas, términos y condiciones del mismo, sino que además, debe establecer un cronograma con fechas precisas y concretas para su desarrollo, tomando en consideración los lapsos de tiempo necesarios que permitan el cumplimiento de la misma, y, garanticen una nueva lista de elegibles al momento de vencer la originada con la Convocatoria 22

**(NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)**

6. La Unidad de Administración de la Carrera Judicial inicialmente publico en la pagina de la Rama judicial, el siguiente cronograma Correspondiente a la Convocatorio No. 4:

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**Cronograma**  
**Concursos de méritos para la conformación de los Registro Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios**

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Aplicación de pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.	3 de febrero de 2019	
Resolución, expedida por cada seccional, que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.	10 de mayo de 2019	
Notificación de resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.	13 de mayo de 2019	17 de mayo de 2019
Interposición de recursos de reposición y apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.	20 de mayo de 2019	31 de mayo de 2019
Notificación de resolución que resuelve recursos de reposición interpuestos contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.	31 de julio de 2019	6 de agosto de 2019
Publicación de resolución que resuelve recursos de apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.	7 de octubre de 2019	
Notificación de resolución que resuelve recursos de apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.	8 de octubre de 2019	15 de octubre de 2019
Publicación de resolución, expedida por cada seccional, donde conforma los Registros Seccionales de Elegibles.	16 de octubre de 2019	
Notificación de resolución que conforma Registros Seccionales de Elegibles.	17 de octubre de 2019	23 de octubre de 2019

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Interposición de recursos de reposición y apelación contra Registros Seccionales de Elegibles.	24 de octubre de 2019	7 de noviembre de 2019
Publicación de resolución, por cada Seccional, que resuelve recursos de reposición contra Registros de Elegibles.	13 de enero de 2020	
Notificación de resolución que resuelve recursos de reposición contra Registros Seccionales de Elegibles	13 de enero de 2020	17 de enero de 2020
Publicación resolución que resuelve recursos de apelación contra Registros Seccionales de Elegibles	17 de marzo de 2020	
Notificación de resolución que resuelve recursos de apelación contra Registros Seccionales de Elegibles	18 de marzo de 2020	25 de marzo de 2020
Vigencia de los Registros Seccionales de Elegibles.	26 de marzo de 2020	25 de marzo de 2024

7. En desarrollo del referido cronograma, el día 03 de Febrero de 2019, se aplico por parte de la Universidad Nacional de Colombia, la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnicas a todos los concursantes de la Convocatoria No. 04.
8. Resulta menester anotar, que previa a esta prueba cada consejo seccional de la judicatura ya habia realizado verificación de requisitos de los concursantes, habiendo depurado asi a mas del 50% de los inscritos, los cuales no reunian los requisitos minimos de la Convocatoria.
9. Asi las cosas teniendo en cuenta que el Concurso de empleados no tiene curso de formacion como el de los jueces, esta Convocatoria solo requería la prueba de conocimientos y aptitudes para proceder a la conformacion del registro de elegibles.
10. Según el primer cronograma los resultados de la prueba de conocimiento debieron ser publicados el día 10 de Mayo de 2019, empero llegada dicha calenda los resultados no fueron publicados.
11. El martes 14 de Mayo de 2019, sin ninguna explicacion o justificacion, el primer cronograma fue borrado de la pagina de la rama

judicial como si nunca hubiera existido, y en su lugar publico el siguiente cronograma:

**Cronograma**  
**Proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio**

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Aplicación de pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.	3 de febrero de 2019	
Resolución, expedida por cada seccional, que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.	17 de mayo de 2019	
Notificación de resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	20 de mayo de 2019	24 de mayo de 2019
Interposición de recursos de reposición y apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.	27 de mayo de 2019	10 de junio de 2019
Publicación de resolución que resuelve recursos de reposición interpuestos contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	9 de agosto de 2019	
Notificación de resolución que resuelve recursos de reposición interpuestos contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos,	12 de agosto de 2019	16 de agosto de 2019

competencias, aptitudes y/o habilidades		
Publicación de resolución que resuelve recursos de apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	16 de octubre de 2019	
Notificación de resolución que resuelve recursos de apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.	17 de octubre de 2019	23 de octubre de 2019
Publicación de resolución, expedida por cada seccional, donde conforma los Registros Seccionales de Elegibles.	24 de octubre de 2019	
Notificación de resolución que conforma Registros Seccionales de Elegibles.	25 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019
Interposición de recursos de reposición y apelación contra Registros Seccionales de Elegibles.	1 de noviembre de 2019	18 de noviembre de 2019
Publicación de resolución, por cada Seccional, que resuelve recursos de reposición contra Registros de Elegibles.	20 de enero de 2020	
Notificación de resolución que resuelve recursos de reposición contra Registros Seccionales de Elegibles	21 de enero de 2020	27 de enero de 2020

Publicación resolución que resuelve recursos de apelación contra Registros Seccionales de Elegibles	24 de marzo de 2020	
Notificación de resolución que resuelve recursos de apelación contra Registros Seccionales de Elegibles	25 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020
Vigencia de los Registros Seccionales de Elegibles.	1 de abril de 2020	31 de marzo de 2024

12. En el segundo cronograma publicado por la Unidad de Administracion de la Carrera Judicial, sin ninguna justificacion o explicacion, decidio de manera unilateral y de hecho, correr las fechas, soslayando el incumplimiento del primer cronograma, habiendo desaparecido el primer cronograma de la pagina de la Rama Judicial como si nunca hubiera existido.
13. Actualmente el segundo cronograma tambien se incumple por parte de la Unidad de Administracion de Carrera Judicial y de la misma manera que el primer cronograma, el segundo fue borrado de la pagina de la Unidad de Administracion judicial como si nunca hubiera existido.
14. En el segundo cronograma, se considero la publicacion de los puntajes de las pruebas de conocimiento el dia 17 de Mayo de 2019, fecha que se cumplio.
15. En la referida prueba de conocimientos y aptitudes obtuve un puntaje de 960 puntos, siendo uno de los puntajes mas altos, para el respectivo cargo en la seccional del Valle del Cauca.
16. Hasta el dia 10 de Junio de 2019, conforme al cronograma, los aspirantes que obtuvieron resultados NO APROBATORIOS, interpusieron en cada seccional sendos recursos de reposicion y algunos en subsidio de apelacion, en dichos recursos algunos concursantos solicitaron copia o exhibicion de las pruebas y respectivas hojas de respuestas.
17. El dia 09 de Agosto de 2019 (conforme al segundo cronograma), cada seccional resolvió los recursos de reposicion contra los puntajes de la prueba de conocimiento y aptitudes, indicando que la accionada Unidad Administrativa señalaria la fecha para realizar la exhibicion de documentos solicitada por algunos recurrentes.

18. El día 17 de Octubre de 2019, fueron publicados las resoluciones que resolvieron los recursos de apelación, donde nuevamente se indicó que quedaba pendiente la resolución de los recursos de aquellos concursantes recurrentes que habían solicitado la exhibición de sus pruebas o hojas de respuestas ya que la misma Unidad de Administración de Carrera Judicial, habiendo transcurrido cerca de 5 meses, no ha efectuado ninguna actuación tendiente a que dicha exhibición haya tenido lugar.
19. El día 24 de Octubre de 2019, según el segundo cronograma debían expedirse los listados de elegibles, habiendo llegado dicha fecha, nuevamente el cronograma fue incumplido.
20. Al respecto nuevamente la accionada Unidad de Administración de Carrera Judicial en la página de la Rama Judicial publicó:

#### **INFORMA**

Según el cronograma previsto para el proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios - Convocatoria N° 4, estaba programada la publicación de la resolución que conforma los Registros Seccionales de Elegibles para el día 24 de octubre de 2019.

En desarrollo del citado cronograma el pasado 16 de octubre se publicó la resolución que resolvió los recursos interpuestos en contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias y aptitudes respecto de quienes no solicitaron exhibición, quedando pendientes por resolver los recursos de quienes solicitaron como prueba la exhibición de los cuadernillos.

Así las cosas, resulta necesario incluir dentro del cronograma la jornada de exhibición. Por consiguiente, una vez sea acordada la logística para dicha jornada, con la Universidad Nacional, se publicará el nuevo cronograma en la página web de la Rama Judicial.

(30/08/2019)

21. Nuevamente la Unidad Administrativa de Carrera Judicial, incumple el ahora segundo cronograma, siendo inaceptable que teniendo conocimiento desde el 10 de Junio de 2019, de la solicitud de exhibición por parte de algunos concursantes, habiendo transcurrido cerca de 5

meses a la fecha no haya efectuado ninguna actuacion o haya fijado fecha para la misma.

22. En este sentido ahora la Unidad Administrativa de Carrera Judicial alega su propia culpa como excusa para incumplir el segundo cronograma, y por ende conculca el debido proceso administrativo de los concursantes de la Convocatoria No. 04.
23. Es indiferente que la Unidad de Administracion de Carrera Judicial haya expedido un cronograma sino cumple las fechas consignadas en el y mas aun que lo modifique a conveniencia y gusto sin expedir ninguna explicacion o justificacion al respecto, inclusive borrando de la pagina de la rama Judicial el cronograma anterior incumplido, con el fin de soslayar su conducta omisiva.
24. La modificacion reiterada (3 veces) del cronograma atenta contra los principios de la confianza legitima y el respeto del acto propio, puesto que impone a los concursantes de la convocatoria No. 04 una situacion de incertidumbre, sujeto a la posicion dominante de la unidad de Administracion de Carrera Judicial, quien desconoce de manera flagrante lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional ya transcrito en el numeral 5 de este escrito tutelar.
25. Ahora bien, la conducta de la accionada Unidad Administrativa de Carrera Judicial, es REINCIDENTE, puesto que similares penurias sufren actualmente los concursantes del concurso de meritos paralelo de la Convocatoria No. 27 de Jueces y Magistrados.
26. El dia 25 de Septiembre de 2019, dentro de la accion de tutela con radicado 11001-03-15-000-2019-01310-01, con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Enrique Rodriguez Navia, de la Seccion Tercera - Subseccion C, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado que en los particular resolvió:

*(...) PRIMERO. REVOCAR el numeral tercero del fallo del 3 de julio de 2019, impugnado, para en su lugar amparar los derechos fundamentales a la información, a la defensa y al debido proceso administrativo de los accionantes en los expedientes acumulados.*

*SEGUNDO. ORDENAR a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional de Colombia, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, inicie los trámites pertinentes para la fijación de una nueva fecha en la que se exhiban los cuadernillos de preguntas y respuestas*

*relacionados con la convocatoria 27, a los accionantes en cada una de las acciones de tutela acumuladas, en la que se les otorgue un término superior a los 90 minutos para su revisión y se les permita el acceso real ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren.*

**TERCERO. ORDENAR** a La Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, gestione las medidas que considere necesarias y pertinentes para que las personas que participaron en el concurso de méritos en el marco de la convocatoria 27, tengan acceso a los cuadernillos de preguntas y las respuestas a partir de las consideraciones de esta providencia que permita la efectiva protección de sus derechos fundamentales al acceso a la información y al debido proceso.

*En este sentido, la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que, aquellas personas que no pueden acudir al sitio definido por la Unidad Administrativa de la Carrera Judicial, se les garantice la posibilidad de acceder a la información de sus pruebas, bien sea con fórmulas como la constitución de apoderado bajo las medidas de seguridad que considere necesarias, el envío telemático, o incluso, cuando sea necesario, el envío físico, o con los medios que resulten eficaces. "*

*Asimismo, la Unidad Administrativa de Carrera Judicial deberá definir el mecanismo de consulta teniendo en cuenta que no existe reserva para los concursantes en relación con sus propias respuestas ni, en general, de los cuadernillos de preguntas de pruebas ya practicadas. De modo que la entidad deberá ponderar la razonabilidad del tiempo otorgado teniendo en cuenta los medios por los cuales las personas acuden a informarse sobre las preguntas y respuestas de su prueba, y, si es el caso, la forma como se puede registrar digitalmente la información sin desconocer la protección de los derechos a la intimidad de terceros y la seguridad del concurso.*

*En todo caso, las personas que pretendan registrar la información consultada por medio escrito -no digital-, deberán contar, mínimo, con el mismo tiempo que fue conferido para la realización de las pruebas.*

27. Queda claro así que la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CARRERA JUDICIAL, ha venido vulnerando de manera flagrante los derechos fundamentales a la información, a la defensa y al debido proceso de los Concursantes de las Convocatorias No. 04 (Empleados) y de la No. 27 (Jueces Y Magistrados).
28. En la Convocatoria No. 04 por no haber establecido una fecha clara para su práctica habiendo transcurrido más de dos años y medio desde el inicio del concurso y cerca de 5 meses desde la solicitud de los recurrentes respecto de la exhibición se encuentra gravemente conculcado el derecho al debido proceso administrativo por parte de la accionada, toda vez que su omisión ha generado demoras injustificadas en el desarrollo de la Convocatoria No. 04 (Empleados) así como de la No. 027 (Jueces y Magistrados).
29. Ahora bien, cabe anotar que esta jornada de exhibición nace de un error también de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, ya que se negó a entregar a los recurrentes una copia del examen y de la hoja de respuesta alegando una reserva señalada en la ley estatutaria de administración de justicia.
30. Al respecto la sentencia del día 25 de Septiembre de 2019, dentro de la acción de tutela con radicado 11001-03-15-000-2019-01310-01, con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Enrique Rodríguez Navia, de la Sección Tercera - Subsección C de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado que en los particular resolvió:

*(...) Asimismo, la Unidad Administrativa de Carrera Judicial deberá definir el mecanismo de **consulta teniendo en cuenta que no existe reserva para los concursantes en relación con sus propias respuestas ni, en general, de los cuadernillos de preguntas de pruebas ya practicadas.** De modo que la entidad deberá ponderar la razonabilidad del tiempo otorgado teniendo en cuenta los medios por los cuales las personas acuden a informarse sobre las preguntas y respuestas de su prueba, y, si es el caso, la forma como se puede registrar digitalmente la información sin desconocer la protección de los derechos a la intimidad de terceros y la seguridad del concurso(...)*

31. Si la Unidad Administrativa de Carrera Judicial hubiera interpretado de manera correcta y acertada la reserva a la que hace referencia la Ley Estatutaria de Administración de Justicia respecto de los concursos, no hubiera sido necesaria la exhibición de documentos, puesto que la remisión de una copia simple de la hoja de respuestas y de las preguntas hubiese bastado para garantizar el debido proceso de los recurrentes.

32. Y en este punto la sana logica dictamina al igual que ya lo ha hecho la Sala Contenciosa Administrativa del Consejo de Estado en sede de tutela ya referido, que la reserva no puede operar respecto de las pruebas ya practicadas, puesto que los concursantes tienen pleno derecho a conocer en que preguntas se equivocaron o a cuestionar lo acertado de las respuestas señaladas como correctas por parte de la institucion que elaboro la prueba.
33. Asi las cosas, en conclusion se encuentra plenamente evidenciado la vulneracion de las garantias constitucionales basicas a los concursantes (y al suscrito) de la Convocatoria No. 04, por parte de la Unidad Administrativa de Carrera Judicial, por lo que se hace necesaria la intervencion del Juez Constitucional con el fin de amparar los derechos fundamentales vulnerados por la entidad accionada, y con el fin de que se cumplan los postulados de celeridad y eficiencia que deben regir la Carrera Judicial.

#### **PROCEDENCIA Y REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD**

34. En este punto la entidad accionada en la accion constitucional referida anteriormente ha intentado alegar la falta de subsidiariedad y perjuicio irremediable para tratar de que se declare improcedente la intervencion del juez de tutela, lo anterior claro esta, con el animo de soslayar su conducta omisiva y la vulneracion de los derechos fundamentales de los concursantes de la Convocatoria No. 04.

Empero como hace expresa referencia la Sentencia de Tutela ya referida, es mas que claro que se encuentra mas que agotado el requisito de subsidiariedad, en el sentido de que los medios de control de la jurisdiccion Contenciosa Administrativa son sumamente lentos, hecho que es de publico conocimiento, dicha situacion permite la intervencion del juez Constitucional en el asunto de marras, con el fin de garantizar el debido proceso administrativo, el merito, el acceso a cargos publicos y en especial la celeridad y eficiencia que deben regir los concursos de la Carrera Judicial.

#### **PETICION**

**PRIMERA - TUTELAR** a favor de **ANDRES FELIPE VARONA ARAUJO**, los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, INFORMACION Y AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, vulnerados por la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

**SEGUNDO. ORDENAR** a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional de Colombia, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la decisión, inicie los trámites pertinentes para la fijación de una fecha en la que se exhiban los cuadernillos de preguntas y respuestas relacionados con la convocatoria No. 04, a los recurrentes que así lo solicitaron, en la que se les otorgue un término superior a los 90 minutos para su revisión y se les permita el acceso real ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren o en su defecto que expidan copias simples por medio físico o digital de dichos documentos a quienes los solicitaron con el fin de garantizar celeridad en dicho proceso.

**TERCERO. ORDENAR** a La Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, gestione las medidas que considere necesarias y pertinentes para que las personas que participaron en el concurso de méritos en el marco de la convocatoria No. 04, tengan acceso a los cuadernillos de preguntas y las respuestas a partir de las consideraciones de esta acción de tutela que permita la efectiva protección de sus derechos fundamentales al acceso a la información y al debido proceso.

En este sentido **ORDENESE**, a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que debe adoptar las medidas necesarias para que, aquellas personas que no pueden acudir al sitio definido por la Unidad Administrativa de la Carrera Judicial, se les garantice la posibilidad de acceder a la información de sus pruebas, bien sea con fórmulas como la constitución de apoderado bajo las medidas de seguridad que considere necesarias, el envío telemático, o incluso, cuando sea necesario, el envío físico, o con los medios que resulten eficaces. "

Asimismo, **ORDENESE** a la Unidad Administrativa de Carrera Judicial deberá definir el mecanismo de consulta teniendo en cuenta que no existe reserva para los concursantes en relación con sus propias respuestas ni, en general, de los cuadernillos de preguntas de pruebas ya practicadas. De modo que la entidad deberá ponderar la razonabilidad del tiempo otorgado teniendo en cuenta los medios por los cuales las personas acuden a informarse sobre las preguntas y respuestas de su prueba, y, si es el caso, la forma como se puede registrar digitalmente la información sin desconocer la protección de los derechos a la intimidad de terceros y la seguridad del concurso.

**ORDENESE** en todo caso, las personas que pretendan registrar la información consultada por medio escrito -no digital-, deberán contar,

mínimo, con el mismo tiempo que fue conferido para la realización de las pruebas.

**CUARTO. - ORDENAR** - a la Unidad Administrativa de Carrera Judicial, que en el termino de 30 dias, una vez realizada la exhibicion o envio de documentos, resuelva los recursos interpuestos en contra de los puntajes de las pruebas de conocimientos y aptitudes de la Convocatoria No. 04 y en consecuencia continúe la Convocatoria, en los mismos terminos y tiempos señalados en el segundo cronograma de la Convocatoria NO. 04.

**QUINTO. - DISPONER** que la sentencia de tutela tenga efectos **ínter comunís** y, por tal razón, se extienda el amparo y las órdenes para ello, a todas las personas aspirantes que participaron en la convocatoria No. 04 para proveer cargos Empleados de Juzgados, Tribunales y Centros de Servicio de funcionarios en la Rama Judicial, que en cualquiera de las etapas del proceso hayan solicitado, oportunamente, la exhibición de los documentos que sustentaron los resultados de las pruebas.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1991.

#### **COMPETENCIA**

Es esa sala especializada competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y de la entidad accionada.

#### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

**NOTIFICACIONES:** Carrera 56 No. 9 - 60, Apartamento K - 304, Santiago de Cali, Valle del Cauca. **Correo:** [andresvarona2003@hotmail.com](mailto:andresvarona2003@hotmail.com)

Atentamente,



**ANDRES FELIPE VARONA ARAUJO**  
C.C. 1.144.031.255 de Cali - Valle.